

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular para proveer.

Cali, septiembre 23 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: Sociedad LE IMPORTAMOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (om).

Auto Interlocutorio No. 513

Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y; en contra de **Sociedad LE IMPORTAMOS**

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:

a).- Por la suma de **\$131.250.000.00** por concepto de capital representado en el Pagaré No. 31006341138.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde enero 11 de 2020 hasta febrero 10 de 2020, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 11 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b).- Por la suma de **\$74.995.000.00** M/cte, por concepto de capital representado en el pagaré No. 31006303763.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde febrero 2 de 2020 hasta marzo 1 de 2020, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de marzo 2 de 2020, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c).- Por la suma de **\$10.331.507.00** M/cte, por concepto de capital representado en el pagaré No. 4984781038229461.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de septiembre 10 de 2020, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d).- Por la suma de **\$5.193.615,74.00** M/cte, por concepto de capital representado en el pagaré No. 21003093301.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de septiembre 9 de 2020, hasta la fecha en que se produzca el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized oval shape with a horizontal line through it, and a long, sweeping stroke extending downwards and to the left.

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**